LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Aymaraes

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 008-2020-2-0348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

CHALHUANCA-AYMARAES-APURIMAC

"REMUNERACIÓN DE ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES - GESTIÓN 2015-2018"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE IV

APURIMAC - PERÚ
SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0082020203480 0

INFORME Nº 008-2020-2-0348-SCE

"REMUNERACIÓN DE ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES

GESTIÓN 2015-2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	"Fijación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores en la gestión municipal 2015-2018 al margen de las normas genera daño económico a la entidad por s/ 19,828.33"	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	26

INFORME Nº 008-2020-2-0348-SCE

"REMUNERACIÓN DE ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES GESTIÓN 2015-2018"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2015 A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0348-2020-001, iniciado mediante Oficio n.° 034-2020-CG/GRAP/OCI-0348, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019..

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los pagos por remuneraciones del alcalde y las dietas de regidores durante la gestión municipal 2015 – 2018, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si las remuneraciones pagadas al Alcalde, en el período de la gestión 2015 – 2018, se efectuaron conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM y relacionadas.

- Determinar si las dietas pagadas a los regidores, en el período de la gestión 2015 – 2018, se efectuaron conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM y relacionadas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a que en el inicio de la gestión municipal 2015-2018, en sesión del 5 de enero de 2015, los integrantes del concejo municipal acordaron aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, acto que fue formalizado por el Alcalde, con Acuerdo de Concejo N° 04-2015-MPA-CH, de 6 de enero de 2015, señalando el monto de su remuneración en S/. 5,200.00; y con ello la Unidad de Personal lo ejecutó, calculando también la dieta de los regidores, sin advertir que el importe fijado era incorrecto.

Al respecto, los montos fijados, no se ajustan a lo establecido en el decreto supremo N° 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo de 2007, mediante el cual, el Gobierno Peruano, estableció disposiciones para que los Concejos Municipales determinen los ingresos de los Acaldes Provinciales.

En tal sentido, se advierten pagos que exceden lo correspondiente legalmente, desde enero de 2015 hasta la finalización de la gestión en diciembre de 2018, generando en conjunto pagos en exceso por S/ 19 828,33 (diecinueve mil ochocientos veintiocho con 33/100 soles)[1], que representa perjuicio para la Municipalidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende al período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, que corresponde a un período de gestión municipal, respecto a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Aymaraes pertenece al nivel de gobierno local provincial. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Aymaraes:

[1] Según Ley N° 30381 Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, publicada el 14 de diciembre de 2015, vigente desde el día siguiente de dicha publicación.

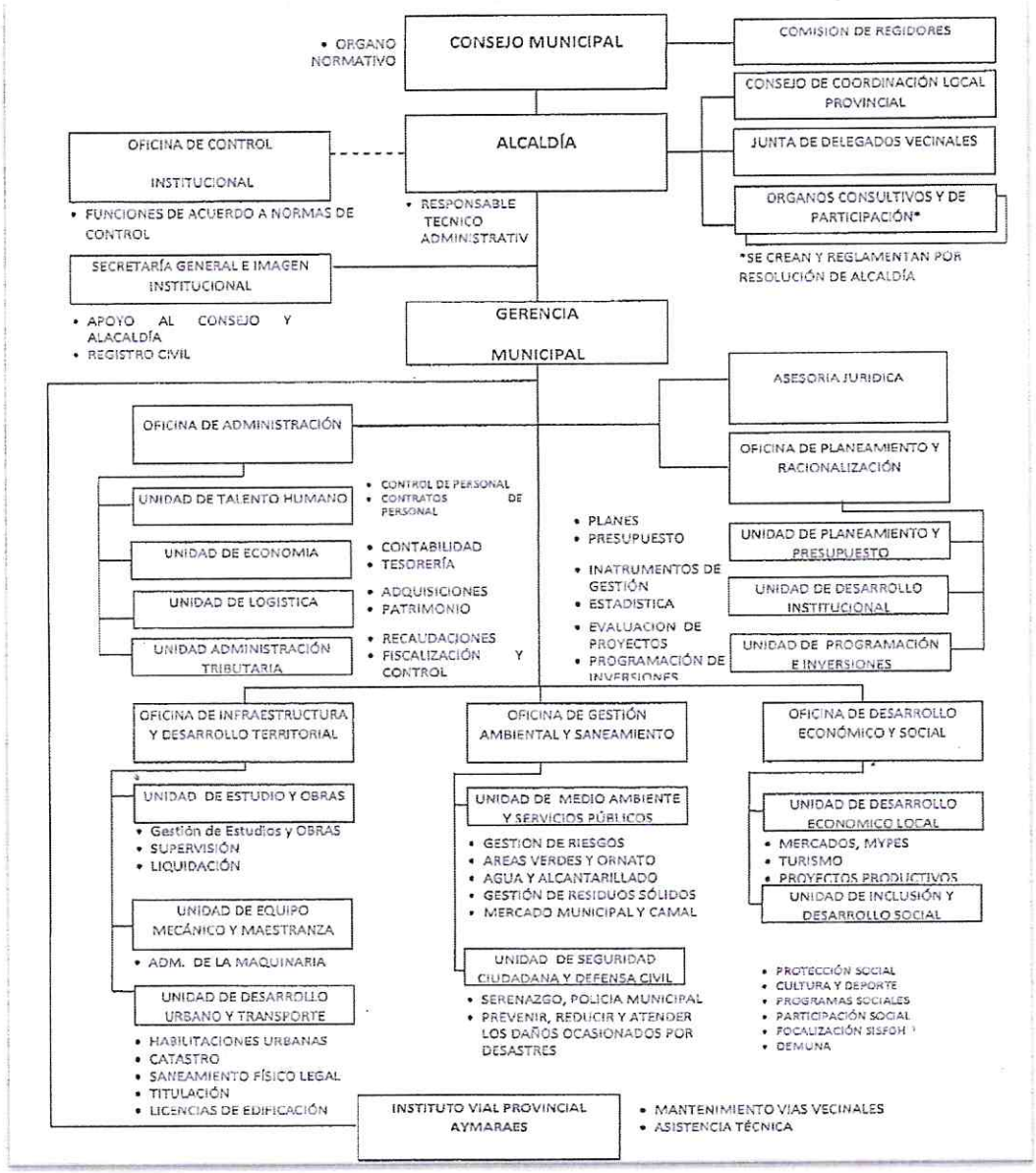

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 06-2012-MPA-CH de 3 de agosto de 2012

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"FIJACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL 2015-2018 AL MARGEN DE LAS NORMAS GENERA DAÑO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 19,828.33"

De la revisión a la documentación correspondiente al pago de remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores en el período de gestión 2015-2018, se ha identificado que al iniciar aquella gestión, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Aymaraes en adelante "Entidad" sesionó y acordó de manera general en un punto de la agenda sobre la remuneración del Alcalde y la consiguiente dieta de los regidores, sin precisar el monto que posteriormente fue establecido y formalizado a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-MPA-CH, elaborado y suscrito por el Alcalde y la Secretaria General de la Entidad, fijando en S/ 5200,00 la remuneración del primero y en 30% de éste monto la dieta mensual de los regidores; acuerdo que fue ejecutado por el jefe de la Unidad de Talento Humano con intervención del Administrador de la entidad; denotándose que en todo el proceso no se revisó o analizó fundamentalmente el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que establece el procedimiento para la fijación del monto de remuneración correspondiente a los Alcaldes y a partir de ello, la dieta de los regidores; con lo cual se generaron pagos mayores que benefició económicamente al Alcalde por S/ 6756,83 y por S/ 13 071,50 a favor de los regidores, que en conjunto suman S/ 19 828,33, lo cual representa daño económico para la Entidad.

La situación descrita se detalla a continuación:

Antecedentes.

El Congreso de la República a fin de desarrollar el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los altos funcionarios y autoridades del Estado, expidió la Ley N° 28212, disponiendo que la Presidencia del Consejo de Ministros establezca los rangos de niveles de remuneración en función a la población electoral de los gobiernos regionales y locales, dentro de los cuales los consejos regionales y municipales deciden la remuneración mensual de los alcaldes[2]; contexto en el cual, para viabilizarlo se emitió el Decreto Supremo N° 025-2017-PCM que dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM habilita a los concejos municipales para que determinen los ingresos por todo concepto correspondiente a los alcaldes, para lo cual se deben seguir pasos (procedimientos) conforme lo establece su artículo 3° refiriéndose al cuadro que contiene parámetros para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, y que está detallado en el Anexo de dicha norma.

[2] Segunda Disposición final de la Ley 28212, Ley que Desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado.

Sesión de Concejo Municipal con aprobación genérica y documento de Acuerdo de Concejo a cargo del Titular de la Entidad y de la Secretaria General, donde se fija la remuneración del Alcalde y la dieta para los regidores.

El 5 de enero de 2015, el Concejo Municipal de la gestión municipal para el período 2015 – 2018, integrado por el alcalde Víctor Álvaro Candia Segovia, y los regidores Eloy Guillermo Ramírez Ortega, Bautista Ramírez Leona, Neil Maldonado Almanza, Carmen Lucia Quintana Jiménez, Jorge Alejandro Tapia Carpio, Manuel Terrazas Pimentel y Luis Rafael Velarde Ríos; en ejercicio de sus funciones[3] y en sesión ordinaria de concejo que consta en acta, acordaron aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores **(Apéndice n.° 4)**.

En el acuerdo del acta, correspondiente al punto "1 PRIMERA AGENDA", respecto a la fijación del monto de remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores, se consignó lo siguiente:

> *"EL SEÑOR ALCALDE INGENIERO VÍCTOR ALVARO CANDIA SEGOVIA SOLICITA A LA SESIÓN DE CONSEJO, APROBAR LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES E IMPORTE DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES Y LA FRECUENCIA DE SESIONES ORDINARIAS MENSUALES PARA EL AÑO 2015, LUEGO DE LOS DEBATES Y DELIBERACIONES RESPECTIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, APROBARON DICHO PUNTO DE AGENDA POR DECISIÓN UNÁNIME."* (Sic)

Así, se advierte que en el "*Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal N° 001-2015-MPA*" **(Apéndice n.° 4)** no consta que el Concejo Municipal haya fijado o precisado los montos para la remuneración y para las dietas de sus regidores; sin embargo, el Alcalde junto a la secretaria general Ivonne Contreras Camacho[4], lo establecieron al día siguiente de la sesión expidiendo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-MPA-CH de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, señalando en su artículo primero haberse acordado lo siguiente:

> *"**APROBAR**, el importe de la remuneración del Alcalde ascendiente a **S/. 5,200 nuevo soles**, de igual forma las Dietas Mensuales para cada regidor equivale al **30%** de dicha remuneración, también se acordó sesionar 04 veces al mes."* (Sic)

Al revisar las consideraciones de este Acuerdo de Concejo, se observa que se sustenta y cita disposiciones genéricas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin evidenciarse que se haya examinado otras normas concernientes a la determinación de los montos de los ingresos o remuneraciones del alcalde y las dietas de los regidores, sobre todo la norma que lo regulaba: El Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

[3] Literal 28. del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

[4] En el lateral izquierdo del soporte papel correspondiente al Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2015-MPA-CH, de 6 de enero de 2015, **(Apéndice n.° 5)** se visualiza estampado un sello redondo con el visto bueno correspondiente al Secretaría General de aquél entonces, que la ejercía la abogada Ivonne Contreras Camacho, cuyo período de gestión comprende del 6 de enero de 2015 al 13 de marzo de 2015, según lo ha informado la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, mediante Carta N° 009-2020-RR-HH/AYMARAES de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)** .

Ejecución del Acuerdo de Concejo para el pago de planillas de remuneración del Alcalde y dieta de los regidores

Para la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-MPA-CH **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el Alcalde y Secretaria General, el jefe de la Unidad de Talento Humano[5] Roberto Román Ignacio[6] **(Apéndice n.° 6)**, generó la primera planilla de remuneración del Alcalde, correspondiente a enero del 2015 **(Apéndice n.° 7)**, realizando los respectivos cálculos en atención a la remuneración bruta de S/. 5200,00 consignada en el anotado Acuerdo de Concejo Municipal, y remitiéndola al Jefe de la Oficina de Administración de la entidad, Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra[7] **(Apéndice n.° 6)**, mediante Informe N° 014-2015-U-PERS-MPA/CH de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, y este funcionario, a su vez, remitió el Memorandum N° 31-2015-D-ADM-MPA-CH de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, dirigiéndolo al Jefe de la Oficina de Tesorería, disponiéndole la cancelación de la planilla de remuneraciones del Alcalde por S/. 4235,02. Al respecto, se precisa que el monto bruto de pago por planilla de remuneración del Alcalde ascendió a S/. 5200,00; sin embargo, al realizar las deducciones o descuentos de ley que constan en la planilla de pagos, resulta un monto líquido por S/. 4235,02, que efectivamente fue cancelado mediante comprobante de pago N° 10, de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, sin que esto represente disminución en el ingreso por remuneración mensual del Alcalde; adicional a ello, se evidenció que los pagos por las aportaciones a EsSalud fueron calculados considerando el monto total mensual percibido por el Alcalde ocasionando un mayor pago de dicha aportación, como se detallará más adelante.

Igualmente, en relación al pago de dietas de los regidores, se tiene que, a partir del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-MPA-CH **(Apéndice n.° 5)**, la secretaria general Ivonne Contreras Camacho[8], mediante Informe N° 001-2015-SG-ICC-MPA-CH, de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, se dirigió al Alcalde elevándole el informe de asistencia de los regidores a las sesiones de concejo, correspondiente a enero de 2015, y en atención a ello, el Alcalde, mediante proveído de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, lo remitió a la Oficina de Administración a cargo de Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra, quien, mediante proveído de la misma fecha lo derivó a la Unidad de Talento Humano con proveído que señala: "ELABORAR PLANILLA DE DIETAS" **(Apéndice n.° 8)**; y ésta Unidad, cumpliendo tal disposición elaboró la planilla de remuneraciones por cuatro sesiones[9] equivalente a un total de S/ 1560,00 que representa el 30% de los S/ 5200,00, establecidos como remuneración del Alcalde[10], y que fue remitida a

[5] La denominación correcta es Unidad de Talento Humano de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 06-212-MPA-CH, de 3 de agosto de 2012; sin embargo, en los documentos que firma Roberto Román Ignacio señala "Jefe de la Unidad de Personal", por lo mismo al identificarse cualquier documento suscrito en el periodo de vigencia de dicho ROF tales denominaciones corresponden a la misma dependencia administrativa.

[6] Roberto Román Ignacio se desempeñó como Jefe de Talento Humano, según Carta N° 09-2020-RR-HH/AYMARAES, de 6 de agosto de 2020, alcanzado por el actual Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

[7] El Jefe de la Oficina de Administración que se desempeñó en enero de 2015, fue Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra de acuerdo a lo informado a la Comisión de Control por el actual Jefe de la Unidad de Personal, mediante Carta N° 09-2020-RR-HH/AYMARAES, de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[8] Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, designada con Resolución de Alcaldía N° 009-2015-MPA/CH de 6 de enero de 2015, hasta el 13 de marzo del mismo año **(Apéndice n.° 6)**.

[9] Inicialmente fueron fijadas en cuatro (4) sesiones ordinarias mensuales; sin embargo, en sesión ordinaria N° 01-2016, de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el Concejo Municipal acordó a partir de enero de 2016 la realización de tres (3) sesiones ordinarias mensuales, según consta en Acta de la misma fecha.

[10] Al respecto, en la parte superior derecha del Informe N° 001-2015-SG-ICC-MPA-CH, de 2 de febrero de 2015, se advierte una anotación manuscrita donde señala "HABER ALCALDE S/ 5,200.00 - 30% DIETA REGIDORES" **(Apéndice n.° 8)**.

la Oficina de Administración, con Informe N° 017-2015-U-PERS-MPA/CH de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**.

El pago de esta primera planilla de dieta a regidores **(Apéndice n.° 8)**, se canalizó mediante Memoramdum N° 032-2015-D-ADM-MPA-CH de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, del Jefe de la Oficina de Administración Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra, dirigido al Jefe de la Unidad de Tesorería, a quién le dispuso cancelar la planilla de dietas de los regidores girando cheque a nombre de la cajera de la entidad y encargada de pagarla, efectivizándose mediante comprobante de pago N° 09 de 06 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**.

De esta manera, la planilla de remuneraciones y de las dietas correspondiente a enero de 2015, elaborada por la Unidad de Talento Humano y visada por la Oficina de Administración, consignó S/. 5200,00 (cinco mil doscientos y 00/100 nuevos soles)[11] para el Alcalde **(Apéndice n.° 7)** y S/.1560,00 (Mil quinientos sesenta y 00/100 nuevos soles) para los regidores **(Apéndice n.° 8)**.

A partir de aquella primera fijación del monto de la remuneración del Alcalde y la dieta de los siete regidores realizada en enero de 2015, se continuaron los pagos mensualmente con dichos montos, durante el período 2015, 2016, 2017 y 2018, con variaciones en algunos meses, en función a las inasistencias a sesiones de los regidores[12] **(Apéndice n.° 10)**.

Inadvertencia en el análisis y aplicación de normas específicas que determinaron los ingresos del Alcalde y la dieta de los regidores.

Del acta de sesión **(Apéndice n.° 4)**, así como del Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2015-MPA-CH **(Apéndice n.° 5)** y de la elaboración de las planillas de remuneración **(Apéndice n.° 7)** y de dietas **(Apéndice n.° 8)**, fluye que tales actos se dieron sin analizar los alcances del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo de 2007, el cual contiene disposiciones para que los concejos municipales determinen los ingresos, entre otros, de los Acaldes Provinciales y de sus respectivos regidores.[13]

Por consiguiente, el monto económico fijado por el Alcalde con participación de la Secretaria General , en anotado acuerdo **(Apéndice n.° 5)**, excedió lo legalmente permitido, toda vez que, conforme se establece en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, los ingresos mensuales por todo concepto que debían recibir los alcaldes provinciales, estuvieron sujetos al cuadro anexo de dicho dispositivo, para cuya aplicación se tomaría en cuenta la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Así, ésta entidad estableció la población para ese período[14] en 20,740 habitantes, por lo cual, en

[11] La denominación de la unidad monetaria en "Nuevos Soles" corresponde al nombre vigente de aquellas fechas, que a partir del 15 de diciembre de 2015 cambia de nombre a "Soles", a raíz de la dación de la Ley N° 30381, Ley que Cambia el Nombre de la Unidad Monetaria de Nuevo Sol a Sol.

[12] Los regidores Bautista Ramírez Leona y Manuel Terrazas Pimentel, recibieron, S/ 1,170.00 en abril y agosto de 2015, respectivamente, por asistir sólo a 3 de 4 sesiones mensuales. Asimismo, el regidor Neil Maldonado Almanza, en noviembre de 2017 recibió S/ 1,040.00 por asistir sólo a 2 de 3 sesiones mensuales **(Apéndice n.° 10)**.

[13] Por otro lado, se debe señalar que, de la revisión a la documentación vinculada con el acuerdo de Concejo N° 04-2015-MPA-CH de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se establece que no fue publicado conforme lo obliga el primer párrafo del artículo 21°, concordado el primer y último párrafos del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual el anotado acuerdo no habría surtido efecto por falta del requisito de publicación, al no haberse verificado dicho acto en el diario judicial de circulación regional u otro medio acreditando indubitablemente su publicidad en donde haya dado fe la autoridad judicial respectiva.

[14] Se debe tener en cuenta que, al inicio de la gestión municipal, en enero de 2015, fecha en que el Concejo Municipal sesionó y acordó fijar la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores; el RENIEC contaba con el registro de electores más próximo a ese momento, es decir el que utilizó en las Elecciones Regionales y Municipales de octubre de 2014, que no varió significativamente hasta enero de 2015.

aplicación al citado decreto y su Anexo, correspondía una remuneración mensual a favor del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes el importe de S/ 3900,00 y una asignación adicional de S/. 1170,00 conforme se aprecia y desprende de la imagen y cuadro siguientes:

Imagen N° 1
Población electoral de la Provincia de Aymaraes, registrada por el RENIEC para el proceso de elecciones regionales y municipales de octubre de 2014

POBLACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES POR GRUPO DE EDAD Y SEXO, SEGÚN LUGAR RESIDENCIA,2014

Lugar de residencia	Ubigeo - RENIEC	Total			Menores de 30 años			De 30 a 59 años			60 años a mas		
		Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Aymaraes		20,740	10,376	10,364	5,592	2,860	2,732	10,037	5,212	4,825	5,111	2,304	2,807
Chalhuanca	03201	2,467	1,219	1,248	645	305	340	1,276	650	626	546	264	282
Capaya	03202	517	267	250	140	71	69	244	129	115	133	67	66
Caraybamba	03203	1,057	532	525	303	160	143	495	255	240	259	117	142
Colcabamba	03204	590	300	290	151	79	72	280	150	130	159	71	88
Cotaruse	03205	2,062	1,023	1,039	590	304	286	1,054	541	513	418	178	240
Chapimarca	03206	1,711	837	874	403	193	210	861	445	416	447	199	248
Huayllo	03207	580	297	283	162	82	80	267	140	127	151	75	76
Lucre	03208	1,548	762	786	430	229	201	734	389	345	384	144	240
Pocohuanca	03209	1,023	518	505	282	142	140	484	255	229	257	121	136
Sañayca	03210	866	455	411	192	119	73	436	232	204	238	104	134
Soraya	03211	559	280	279	128	67	61	261	127	134	170	86	84
Tapairihua	03212	1,777	871	906	547	260	287	869	447	422	361	164	197
Tintay	03213	2,565	1,315	1,250	793	413	380	1,176	619	557	596	283	313
Toraya	03214	1,119	563	556	257	147	110	513	269	244	349	147	202
Yanaca	03215	963	478	485	223	117	106	455	229	226	285	132	153
San Juan de Chacña	03216	729	351	378	200	99	101	341	178	163	188	74	114
Justo Apu Sahuaraura	03217	607	308	299	146	73	73	291	157	134	170	78	92

Fuente: https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral

Cuadro N° 1
Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, aplicable para calcular y fijar la remuneración del Alcalde, en atención a la población electoral de la Provincia de Aymaraes.

N°	Sección
A	1) **Escala correspondiente a la Municipalidad Provincial de Aymaraes** de acuerdo a su población electoral establecida por el RENIEC en las elecciones regionales y municipales de octubre de 2014. 2) **Asignación adicional** al Ingreso Máximo Mensual por todo Concepto (IMMC) que debe ser el 30% del IMMC del Alcalde.
A.1	**Escala correspondiente a la Municipalidad Provincial de Aymaraes de acuerdo a su población electoral.**

ANEXO

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral Desde:	Rango de población electoral Hasta:	Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	----	----	----	5.50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250

<table>
<tr><td>A.2</td><td>Asignación adicional al Ingreso Máximo Mensual Por todo Concepto (IMMC) que debe ser el 30% del IMMC del Alcalde, es decir aplicable sobre los S/ 3900.00, resultando S/ 1,170.

(*) Los Alcaldes del resto de Municipalidades (excluida la Municipalidad Metropolitana de Lima) percibirán una asignación adicional al ingreso máximo mensual por todo concepto, establecido en función de su población electoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

2. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de 50% de una UISP (S/. 1 300), de acuerdo al siguiente cuadro:

<table>
<tr><td>Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao</td><td>0,3 del IMMC</td><td>Máximo 0,5 UISP
S/. 1 300</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>B</td><td>Cálculo de remuneración del Alcalde aplicando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y su Anexo.

<table>
<tr><th colspan="2">CÁLCULO: REMUNERACIÓN ALCALDE</th></tr>
<tr><td>Población electoral Aymaraes (RENIEC):</td><td>20,740</td></tr>
<tr><td>Remuneración alcalde (escala XII):</td><td>S/ 3,900.00</td></tr>
<tr><td>Asignación adicional (30% * S/3,900.00):</td><td>S/ 1,170.00</td></tr>
<tr><td>Total remuneración Alcalde:</td><td>S/ 5,070.00</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Fuente: Decreto Supremo N° 025-2007-PCM – Anexo.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro, se establece que en el 2015 a la Municipalidad Provincial de Aymaraes le correspondía la escala XII del Anexo del D.S. N° 025-2007-PCM, en correspondencia a la población electoral señalada por el RENIEC (20,740 habitantes) en la imagen N° 1; pues para dicha escala el rango de población electoral era entre 20,001 y 40,000 electores; consecuentemente fijaba el Ingreso Máximo Mensual por todo Concepto (IMMC) del Alcalde en S/. 3,900.00 (A.1 del cuadro N° 1).

Una vez ubicada la escala con el respectivo IMMC, correspondía calcular la asignación adicional de 30% sobre ese monto (A.2 del cuadro N° 1); es decir S/. 1170,00, con lo cual la remuneración total del Alcalde debía ascender a S/. 5070,00; sin embargo, por lo señalado líneas arriba, percibió S/. 5200,00 (B del cuadro N° 1); a partir de lo cual fluyen diferencias económicas mensuales de S/. 130,00 entre lo que legalmente correspondía y lo efectivamente pagado; totalizando un pago de más en todo el período de la gestión municipal 2015-2018, por S/. 6290,03; adicional a ello, se evidencio que los pagos por las aportaciones a Essalud fueron calculados considerando el monto total mensual percibido por el Alcalde generando un mayor monto de dicha aportación por un total acumulado de S/ 466,80. Así, ambos aspectos ocasionaron daño económico a la Entidad de S/. 6757,83, por pagos en exceso al Alcalde y su aportación a Essalud. Aspectos que se detallan en el **Apéndice n.° 11** y que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Remuneraciones del Alcalde y contribuciones a Essalud, pagadas en el período 2015-2018; y cálculo de la Comisión de Control, estableciendo diferencia por S/ 6757,83.

REMUNERACIONES ALCALDE													
MESES	2015			2016			2017			2018			TOTAL PAGO ADICIONAL REMUNERACIONES
	Remuneración pagada	Remuneración determinada por comisión de control	Pago adicional	Remuneración pagada	Remuneración determinada por comisión de control	Pago adicional	Remuneración pagada	Remuneración determinada por comisión de control	Pago adicional	Remuneración pagada	Remuneración determinada por comisión de control	Pago adicional	
Enero	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,250.55	S/5,070.00	S/180.55	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Febrero	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Marzo	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.32	S/5,070.00	S/130.32	
Abril	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Mayo	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Junio	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Julio	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.04	S/5,070.00	S/130.04	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Agosto	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,199.04	S/5,070.00	S/129.04	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Setiembre	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.04	S/5,070.00	S/130.04	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Octubre	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.04	S/5,070.00	S/130.04	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Noviembre	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
Diciembre	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	S/5,200.00	S/5,070.00	S/130.00	
TOTAL ANUAL	S/62,400.00	S/60,840.00	**S/1,560.00**	S/62,399.16	S/60,840.00	**S/1,559.16**	S/62,450.55	S/60,840.00	**S/1,610.55**	S/62,400.32	S/60,840.00	**S/1,560.32**	**S/6,290.03**

APORTACIONES ALCALDE													
MESES	2015			2016			2017			2018			TOTAL PAGO ADICIONAL APORTACIONES
	Aportación pagada	Aportación determinada por comisión de control	Pago adicional	Aportación pagada	Aportación determinada por comisión de control	Pago adicional	Aportación pagada	Aportación determinada por comisión de control	Pago adicional	Aportación pagada	Aportación determinada por comisión de control	Pago adicional	
Enero	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Febrero	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Marzo	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Abril	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Mayo	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.30	S/456.30	S/9.00	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Junio	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.30	S/456.30	S/9.00	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Julio	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Agosto	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Setiembre	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Octubre	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.30	S/456.30	S/9.00	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Noviembre	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	
Diciembre	S/468.00	S/456.30	S/11.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.00	S/456.30	S/8.70	S/465.30	S/456.30	S/9.00	
TOTAL ANUAL	S/5,616.00	S/5,475.60	**S/140.40**	S/5,592.90	S/5,475.60	**S/117.30**	S/5,580.00	S/5,475.60	**S/104.40**	S/5,580.30	S/5,475.60	**S/104.70**	**S/466.80**
												Total pago adicional Remuneraciones + Aportaciones	**S/6,756.83**

Fuente: Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y Comprobantes de pago de remuneraciones del Alcalde **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, respecto a las dietas de los regidores, el citado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM en su artículo 5°, indica que en ningún caso podían superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde; consecuentemente, al estar precisado que legalmente correspondía al Alcalde el importe de S/ 5070,00 mensuales, los regidores debían percibir S/ 1521,00; sin embargo, se les pagó S/ 1560,00 mensuales por cuatro sesiones ordinarias durante el 2015 y a partir del 2016 hasta el 2018 por tres sesiones ordinarias[15], totalizando S/ 13071,50 que resulta ser el daño económico para la Entidad, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 11,** y se resume en el siguiente cuadro:

[15] Como se dijo, inicialmente fueron fijadas cuatro (4) sesiones ordinarias mensuales; sin embargo, en sesión ordinaria N° 01-2016, de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el Concejo Municipal acordó la realización de tres (3) sesiones ordinarias mensuales.

Cuadro N° 3
Dietas pagadas a los regidores en el período 2015-2018, y cálculo de la Comisión de Control, estableciendo diferencia por S/13,071.50.

DIETAS REGIDORES

ELOY GUILLERMO RAMIREZ ORTEGA

MESES	2015			2016			2017			2018			TOTAL PAGO ADICIONAL DIETAS POR REGIDOR
	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	
Enero	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Febrero	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Marzo	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Abril	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Mayo	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Junio	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Julio	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Agosto	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Setiembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Octubre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Noviembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Diciembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
TOTAL ANUAL	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/1,872.00

BAUTISTA RAMÍREZ LEONA

MESES	2015			2016			2017			2018			TOTAL PAGO ADICIONAL DIETAS
	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	
Enero	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Febrero	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Marzo	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Abril	S/1,170.00	S/1,140.75	S/29.25	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Mayo	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Junio	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Julio	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Agosto	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Setiembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Octubre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Noviembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Diciembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
TOTAL ANUAL	S/18,330.00	S/17,871.75	S/458.25	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/1,862.25

MANUEL TERRAZAS PIMENTEL

MESES	2015			2016			2017			2018			TOTAL PAGO ADICIONAL DIETAS
	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	
Enero	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Febrero	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Marzo	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Abril	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Mayo	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Junio	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Julio	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Agosto	S/1,170.00	S/1,140.75	S/29.25	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Setiembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Octubre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Noviembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Diciembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
TOTAL ANUAL	S/18,330.00	S/17,871.75	S/458.25	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/1,862.25

NEIL MALDONADO ALMANZA

MESES	2015			2016			2017			2018			TOTAL PAGO ADICIONAL DIETAS
	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	Dieta pagada	Dieta determinada por comisión de control	Pago adicional	
Enero	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Febrero	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Marzo	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Abril	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Mayo	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Junio	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Julio	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Agosto	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Setiembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Octubre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Noviembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,040.00	S/1,014.00	S/26.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
Diciembre	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	S/1,560.00	S/1,521.00	S/39.00	
TOTAL ANUAL	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/18,200.00	S/17,745.00	S/455.00	S/18,720.00	S/18,252.00	S/468.00	S/1,859.00
												Total pago adicional Dietas	S/13,071.50

Fuente: Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y Comprobantes de pago de dietas a regidores (Apéndice n.° 10).
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, se establece que entre las remuneraciones pagadas al Alcalde, sus aportaciones a EsSalud y dietas a los regidores en el período de gestión municipal 2015-2018, que están señaladas en los cuadros Nos 2 y 3, con detalle más preciso en el **Apéndice n.° 10** y **Apéndice n.°11** del presente, se establecieron pagos en exceso totalizando S/ 19 828,33 (diecinueve mil ochosientos veintiocho y 33/100 soles) que representa daño económico para la Entidad; conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Total de pagos adicionales al Alcalde y regidores en el período de gestión municipal 2015-2018

TOTAL PAGO ADICIONAL ALCALDE	S/. 6,756.83
TOTAL PAGO ADICIONAL REGIDORES	S/. 13,071.50
TOTAL PAGO ADICIONAL POR REMUNERACIÓN, APORTACIÓN A ESSALUD Y DIETAS DAÑO ECONÓMICO A LA ENTIDAD	**S/. 19,828.33**

Fuente: Cuadros 1, 2 y 3 del presente **(Apéndice n.° 10)** y **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el día siguiente de su publicación.**

"TÍTULO PRELIMINAR
***Artículo II.-** AUTONOMÍA*
(...)
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
(...)
***Artículo 9.-** ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL*
Corresponde al concejo municipal:
(...)
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
(...)
***Artículo 10.-** ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES*
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
(...)
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
(...)
***Artículo 11.-** RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES*
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
(...)
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
(...)
***Artículo 20.-** ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

(...)
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;
(...)
***Artículo 21.-** DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE*
El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
(...)
***Artículo 44.-** PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES*
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.
No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

- **Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, publicada el 27 de abril de 2004, vigente a partir del día siguiente de su publicación.**

"DISPOSICIONES FINALES
***Segunda. -** Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y alcaldes en función de la población electoral.*
Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 vigente desde el 1 de enero de 2015**

"Artículo 6° Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...), cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. (...)."

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006**

  "Artículo 7° De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades
  Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los (...) egresos que administran.
  (...).
  Artículo 9° Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
  "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, (...)."

- **Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo de 2007, vigente desde el día siguiente de su publicación.**

  "Artículo 2 De la Remuneración
  El Ingreso Máximo Mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes (...) de acuerdo a la normativa legal vigente.
  Artículo 3º.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales
  3.1 *Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.*
  3.2 *Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:*
  a) *Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley Nº 28212.*
  b) *Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.*
  c) *Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.*
  d) *Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28212 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006.*
  (...)
  Artículo 4º.- Impuestos y Descuentos Previsionales
  Los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales se encuentran sujetos al pago de los impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional, según corresponda.
  Artículo 5º.- De las Dietas
  Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto

en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.
(...)

ANEXO

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde:	Hasta:		
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	——	——	——	5,50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040

(*) Los Alcaldes del resto de Municipalidades (excluida la Municipalidad Metropolitana de Lima) percibirán una asignación adicional al ingreso máximo mensual por todo concepto, establecido en función de su población electoral, de acuerdo a lo siguiente.

1. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 60% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de una (1) UISP (S/. 2 600), de acuerdo al siguiente cuadro:

Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao	0,6 del IMMC	Máximo 1 UISP S/. 2 600

2. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de 50% de una UISP (S/. 1 300), de acuerdo al siguiente cuadro:

Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao	0,3 del IMMC	Máximo 0,5 UISP S/. 1 300

Notas:

a) En ningún caso el ingreso máximo mensual total por todo concepto, incluido las citadas asignaciones adicionales, podrá exceder de 4 1/4 UISP (S/. 11 050).
b) UISP = Unidad de Ingreso del Sector Público según el DU 038-2006.
c) IMMC = Ingreso máximo mensual por todo concepto.

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobado con Ordenanza Municipal N° 06-2012-MPA-CH de 3 de agosto de 2012.**

*"**Artículo 14°.** – El Concejo Municipal, es el órgano de gobierno de mayor jerarquía (...) Ejerce funciones normativas y fiscalizadoras con las facultades y atribuciones que determinan la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales concordantes con ella.*
(...)
Artículo 15°. - Son atribuciones del Concejo Municipal:
(...)
28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.
(...)
Artículo 18°. - Son atribuciones del Alcalde.
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
(...)
***Artículo 40º.- LA SECRETARÍA GENERAL**, es el órgano de segundo nivel, responsable de brindar apoyo administrativo a los órganos de gobierno, (...) así como también de efectuar las acciones y procesos de la administración documentaría, población y registro civil. Depende funcionalmente de la Alcaldía y administrativamente de la Gerencia Municipal.*
***Artículo 41º.-** La Secretaría General, está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:*
1. Brindar apoyo administrativo al Concejo Municipal, Alcaldía y a las comisiones de Regidores.
2. Asistir y apoyar al Concejo Municipal y a las comisiones en sus sesiones, administrando cronogramas, actas, asistencias y dando forma final a los Acuerdos, Resoluciones, Decretos y Ordenanzas.
(...)
***Artículo 42º. La Oficina de Administración**, tiene a su cargo los siguientes objetivos funcionales:*
(...)
Administrar los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, según las normas legales que los regulan.
(...)
Artículo 41º.- (Sic)
2. Ejecutar el presupuesto asignado en cumplimiento a la normatividad del proceso presupuestario.
(...)
***Artículo 43º. La Unidad del Talento Humanos**, está a cargo de los siguientes objetivos funcionales generales:*
1. Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Municipalidad.
2. Regular y supervisar el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones del personal.
(...)
15. Elaborar planillas de remuneraciones, información de pago para AFP, impuestos a SUNAT, planilla de dieta de regidores, rol de vacaciones de servidores nombrados. Inscribir a EsSalud a titulares y derecho habientes para la atención médica respectiva."

Los hechos descritos han generado daño económico a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, y consecuentemente al Estado por un monto total ascendente por S/ 19 828,33.

La situación irregular se ha originado por el accionar de los miembros del Concejo Municipal y de la Secretaria General, quienes no actuaron con la diligencia que exige el servicio, expresado en la falta de

revisión de las normas para fijar correctamente la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores; así mismo, en la actuación del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Unidad de Talento Humano, al ejecutar al margen de sus funciones, el pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores sin observaciones a los importes, no obstante que representaban montos superiores a los legalmente permitidos y que benefició ilegítimamente a los integrantes del Concejo Municipal, durante el período de gestión 2015, 2016, 2017 y 2018.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos son: Víctor Alvaro Candia Segovia, Eloy Guillermo Ramírez Ortega, Bautista Ramírez Leona, Carmen Lucia Quintana Jiménez, Jorge Alejandro Tapia Carpio, Luis Rafael Velarde Ríos, Manuel Terrazas Pimentel, Neil Maldonado Almanza, Ivonne Contreras Camacho, Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra y Roberto Román Ignacio.

Víctor Alvaro Candia Segovia, presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito de 28 de agosto de 2020, sin documentarlos, conforme al **Apéndice n.° 12.**

Eloy Guillermo Ramírez Ortega, presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito de 28 de agosto de 2020, sin documentarlos, conforme al **Apéndice n.° 12.**

Bautista Ramírez Leona, presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito de 28 de agosto de 2020, sin documentarlos, conforme al **Apéndice n.° 12.**

Carmen Lucia Quintana Jiménez, presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito de 28 de agosto de 2020, sin documentarlos, conforme al Apéndice **n.° 12.**

Jorge Alejandro Tapia Carpio, presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito de 28 de agosto de 2020, sin documentarlos, conforme al **Apéndice n.° 12.**

Luis Rafael Velarde Ríos, presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito de 28 de agosto de 2020, sin documentarlos, conforme al **Apéndice n.° 12.**

Manuel Terrazas Pimentel, presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito de 28 de agosto de 2020, sin documentarlos, conforme al **Apéndice n.° 12.**

Neil Maldonado Almanza, presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito de 28 de agosto de 2020, sin documentarlos, conforme al **Apéndice n.° 12.**

Ivonne Contreras Camacho, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado el 25 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 12).**

Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado el 24 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 12).**

Roberto Román Ignacio, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado el 24 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 12).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 12)** sin documentación sustentante, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme lo siguiente:

1. **Víctor Alvaro Candia Segovia**, identificado con DNI N° 31044614, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, período de gestión municipal de 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, electo en Elecciones Regionales y Municipales 2014. **(Apéndice n.° 1)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 02-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 28 de agosto de 2020, sin documentación sustentante, **(Apéndice n.° 12)** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

   No haber fijado o precisado el monto de su remuneración y la dieta de los regidores habiendo participado en la sesión ordinaria de 5 de enero de 2015. Además, al haber expedido ilegítimamente el Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2015-MPA-CH de 6 de enero de 2015, fijando un monto mayor al establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y que no estuvo fijado por el Concejo Municipal.

   Su conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como los numerales 1 y 3 del artículo 20°, y el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en su condición de Alcalde las atribuciones establecidas para el Concejo Municipal, indicadas en el numeral 28 del artículo 15° y sus funciones señaladas en el numeral 1 del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

2. **Eloy Guillermo Ramírez Ortega**, identificado con DNI N° 31358427, Regidor de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, período de gestión municipal de 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, electo en Elecciones Regionales y Municipales 2014. **(Apéndice n.° 1)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 08-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 28 de agosto de 2020, sin documentación sustentante, **(Apéndice n.° 12)** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

   No haber fijado o precisado el monto de su remuneración y la dieta de los regidores habiendo participado en la sesión ordinaria de 5 de enero de 2015.

   Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal el artículo 14° y numeral 28 del artículo 15° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

3. **Bautista Ramírez Leona**, identificada con DNI N° 42093201, Regidora de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, período de gestión municipal de 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, electa en Elecciones Regionales y Municipales 2014. **(Apéndice n.° 1)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 04-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 28 de agosto de 2020, sin documentación sustentante, **(Apéndice n.° 12)** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

   No haber fijado o precisado el monto de su remuneración y la dieta de los regidores habiendo participado en la sesión ordinaria de 5 de enero de 2015.

   Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal el artículo 14° y numeral 28 del artículo 15° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

4. **Carmen Lucia Quintana Jiménez**, identificada con DNI N° 31011943, Regidora de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, período de gestión municipal de 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, electa en Elecciones Regionales y Municipales 2014. **(Apéndice n.° 1)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 03-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 31 de agosto de 2020, sin documentación sustentante, **(Apéndice n.° 12)** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

   No haber fijado o precisado el monto de su remuneración y la dieta de los regidores habiendo participado en la sesión ordinaria de 5 de enero de 2015.

   Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal el artículo 14° y numeral 28 del artículo 15° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

5. **Jorge Alejandro Tapia Carpio**, identificado con DNI N° 31355388, Regidor de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, período de gestión municipal de 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, electo en Elecciones Regionales y Municipales 2014. **(Apéndice n.° 1)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 01-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 28 de agosto de 2020, sin documentación sustentante, **(Apéndice n.° 12)** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

   No haber fijado o precisado el monto de su remuneración y la dieta de los regidores habiendo participado en la sesión ordinaria de 5 de enero de 2015.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal el artículo 14° y numeral 28 del artículo 15° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

6. **Luis Rafael Velarde Ríos**, identificado con DNI N° 06149522, Regidor de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, período de gestión municipal de 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, electo en Elecciones Regionales y Municipales 2014. **(Apéndice n.° 1)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 06-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 28 de agosto de 2020, sin documentación sustentante, **(Apéndice n.° 12)** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

   No haber fijado o precisado el monto de su remuneración y la dieta de los regidores habiendo participado en la sesión ordinaria de 5 de enero de 2015.

   Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal el artículo 14° y numeral 28 del artículo 15° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

7. **Manuel Terrazas Pimentel**, identificado con DNI N° 31342032, Regidor de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, período de gestión municipal de 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, electo en Elecciones Regionales y Municipales 2014. **(Apéndice n.° 1)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 05-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 28 de agosto de 2020, sin documentación sustentante, **(Apéndice n.° 12)** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

   No haber fijado o precisado el monto de su remuneración y la dieta de los regidores habiendo participado en la sesión ordinaria de 5 de enero de 2015.

   Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal el artículo 14° y numeral 28 del artículo 15° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

8. **Neil Maldonado Almanza**, identificado con DNI N° 31361068, Regidor de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, período de gestión municipal de 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, electo en Elecciones Regionales y Municipales 2014. **(Apéndice n.° 1)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 07-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 28 de agosto de 2020, sin documentación sustentante,

(Apéndice n.° 12) y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

No haber fijado o precisado el monto de su remuneración y la dieta de los regidores habiendo participado en la sesión ordinaria de 5 de enero de 2015.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal el artículo 14° y numeral 28 del artículo 15° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

Asimismo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 12)**, y se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme lo siguiente:

9. **Ivonne Contreras Camacho**, Identificada con DNI N° 31035701, Secretaria General, periodo de gestión del 6 de enero al 13 de marzo de 2015, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2015-MPA/CH de 6 de enero de 2015, concluyendo dicha función a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 126-2015-MPA/CH de 6 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 6)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 09-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA el 25 de agosto de 2020 y no presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 12)**, por lo que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

   No cauteló expresar la fijación precisa del monto de remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores en el "*Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal N° 001-2015-MPA*" de 5 de enero de 2015; además de haber expedido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2015-MPA-CH de 6 de enero de 2015, conjuntamente que el Alcalde, señalando ilegítimamente en S/ 5200.00 Nuevos Soles la remuneración de aquél, y las dietas mensuales para cada regidor equivalente al 30% de dicha remuneración, cuando esto no constaba en el anotado Acta.

   Conducta con la cual transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar, junto al numeral 28 del artículo 9°, así como el artículo 21° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Igualmente, el artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y en su condición de Secretaria General, formada como abogada con conocimiento de las normas, los artículos 40° y 41° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

10. **Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra**, Identificado con DNI N° 31341693, Administrador de la Municipalidad, período de gestión del 6 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2015-MPA/CH de 6 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 6)** El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 10-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y no presentó comentarios o aclaraciones, **(Apéndice n.° 12)** por lo que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Al haber permitido y dispuesto la cancelación en exceso de la planilla de remuneraciones del Alcalde por S/. 5,200.00, pago de mayores aportaciones a Essalud y la cancelación de la planilla de dietas de los regidores con un monto equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; así como los artículos 2°, 3° y 5° del el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, y en su condición de Jefe de Administración de la Municipalidad, el artículo 42° y el numeral 2 del artículo 41° (Sic)[16] del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

11. **Roberto Román Ignacio**, Identificado con DNI N° 31341719, Jefe la Unidad de Talento Humano, período de gestión del 25 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2014-MPA/CH de 25 de marzo de 2014, ratificado con Memorando de Gerencia Municipal N° 010-2015-GM-MPA-AYM de 6 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía N° 052-2014-MPA/CH de 10 de febrero de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**. El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones N° 11-2020-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 24 de agosto de 2020 y no presentó comentarios o aclaraciones, **(Apéndice n.° 12)** por lo que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

    La elaboración de la planilla de remuneración del Alcalde realizando los respectivos cálculos en atención a la remuneración de S/ 5200,00, y elaborar la planilla de regidores equivalente al 30% de dicho monto, sin observar los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM con lo cual se pagaron montos adicionales en la remuneración y aportaciones a Essalud del Alcalde y en las dietas de los regidores.

    Conducta con la que transgredió lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, además del artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; así como los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; y en su condición de Jefe de Talento Humano de la Municipalidad, los numerales 1, 2 y 15 del artículo 43° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Fijación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores en la gestión municipal 2015-2018 al margen de las normas genera daño económico a la entidad por S/ 19,828.33" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Fijación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores en la gestión municipal 2015-2018 al margen de las normas genera daño económico a la entidad por S/ 19,828.33" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

[16] El reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, tiene error en su redacción respecto al correlativo de la numeración en la parte que corresponde a la Oficina de Administración, donde se vuelve a señalar el artículo 41° que también está señalado para determinar lo correspondiente a Secretaría General.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Aymaraes conformado por el Alcalde y los regidores de la gestión 2015-2028, al sesionar ordinariamente el 5 de enero de 2015 no fijó el monto económico de la remuneración del Alcalde, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; sin embargo lo hizo éste último junto a la Secretaria General, por un monto mayor al que correspondía sin considerar el cuadro que contiene los parámetros para la determinación de sus ingresos establecido en el Decreto Supremo 025-2007-PCM, con lo cual también generó mayores pagos en el cálculo del porcentaje fijado para la dieta de los regidores, siendo ejecutado por el Administrador y el Jefe de Talento Humano, situación que ha ocasionado daño económico de la Entidad por S/ 19 828.33.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes comprendidos en los hechos irregulares "Fijación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores en la gestión municipal 2015-2018 al margen de las normas genera daño económico a la Entidad por s/ 19,828.33" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, respecto a los que ejercieron funciones por voto popular.
   (Conclusión n.° 1)

3. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
   (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal N° 001-2015-MPA, de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.° 5: Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2015-MPA-CH, de 6 de enero de 2015

Apéndice n.° 6: Carta N° 009-2020-RR-HH/AYMARAES de 6 de agosto de 2020, con la cual, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, informa sobre la relación laboral y período de trabajo de diferentes funcionarios servidores de la Municipalidad Provincial de Aymaraes. Entre ellos:

- Secretaria general Ivonne Contreras Camacho.
- Administración Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra.
- Jefe de talento humano Roberto Román Ignacio.
- Jefe de la Oficina de Tesorería

Apéndice n.° 7: Comprobante de pago N° 10, de 6 de febrero de 2015, que contiene:

- Memorandum N° 031-2015-D-ADM-MPA.CH de 5 de febrero de 2015.
- Informe N° 014-2015-U-PERS-MPA/CH de 4 de febrero de 2015.
- Planilla de remuneración del Alcalde, correspondiente a enero del 2015.

Apéndice n.° 8: Comprobante de pago N° 09 de 06 de febrero de 2015, que contiene:

- Memorandum N° 032-2015-D-ADM-MPA.CH de 5 de febrero de 2015.
- Informe N° 017-2015-U-PERS-MPA/CH de 4 de febrero de 2015, de la Secretaria General.
- Planilla de dietas de regidores correspondiente a enero de 2015.
- Informe N° 001-2015-SG-ICC-MPA-CH de 2 de febrero de 2015, con proveído del Alcalde y del Administrador.

Apéndice n.° 9: Acta de sesión ordinaria N° 01-2016, de 8 de enero de 2016.

Apéndice n.° 10: Análisis de los Comprobantes de pago Varios realizado por la Comisión de Control – Pago a regidores correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con la documentación sustentante.

Apéndice n.° 11: Análisis de los Comprobantes de pago Varios realizado por la Comisión de Control – Pago al Alcalde y sus aportes a Essalud, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con la documentación sustentante.

Apéndice n.° 12: 12.1. Cédula de comunicación, comentarios y aclaraciones; además de las respectivas las evaluaciones elaboradas por la Comisión de Control, correspondientes a cada uno de los involucrados. Entre ellos, de:

- Víctor Álvaro Candía Segovia.
- Eloy Guillermo Ramírez Ortega.
- Bautista Ramírez Leona.
- Carmen Lucia Quintana Jiménez.
- Jorge Alejandro Tapia Carpio.
- Luis Rafael Velarde Ríos.
- Manuel Terrazas Pimentel.
- Neil Maldonado Almanza

12.2. Cédula de comunicación de las personas que no presentaron sus comentarios y aclaraciones. Entre ellos, de:

- Ivonne Contreras Camacho.
- Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra.
- Roberto Román Ignacio.

Apéndice n.° 13: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobado con Ordenanza Municipal N° 06-2012-MPA-CH de 3 de agosto de 2012. En la parte que corresponde a las funciones de:

- El Concejo Municipal, artículos 14, 15 y 18.
- Secretaría General, artículo 40 y 41.
- Oficina de Administración, artículos 42, y 41 (Sic).
- Unidad de Talento Humano, artículo 43.

Chalhuanca, 15 de setiembre de 2020

María Herlinda Vivanco Quinte
Supervisor de la Comisión de Control

Edel Poma Soto
Jefe de la Comisión de Control

Edel Poma Soto
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC:

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chalhuanca, 15 de setiembre de 2020.

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Víctor Álvaro Candia Segovia	31044614	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección voto popular	Jr. Arica n.° 245. Chalhuanca, Aymaraes, Apurímac.	Fijación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores en la gestión municipal 2015-2018 al margen de las normas, genera daño económico a la entidad por S/ 19,828.33	X		
2	Eloy Guillermo Ramírez Ortega	31358427	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección voto popular	- Calle Abancay s/n Yanaca, Aymaraes, Apurímac. - Jr. Ballón n.° 203. Chalhuanca,Aymaraes, Apurímac		X		
3	Bautista Ramírez Leona	42093201	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección voto popular	Jr. Lima s/n. Cotaruse, Aymaraes, Apurímac.		X		
4	Carmen Lucia Quintana Jiménez	31011943	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección voto popular	Jr. Ricardo Palma C-12. Abancay, Abancay, Apurímac.		X		
5	Jorge Alejandro Tapia Carpio	31355388	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección voto popular	Anexo Huayao s/n. Tapairihua, Aymaraes, Apurímac.		X		
6	Luis Rafael Velarde Ríos	06149522	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección voto popular	Av. Panamericana n.° 454. Chalhuanca, Aymaraes, Apurímac		X		
7	Manuel Terrazas Pimentel	31342032	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección voto popular	Jr. Fray Martín de Porras s/n. Chalhuanca, Aymaraes, Apurímac.		X		
8	Neil Maldonado Almanza	31361068	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección voto popular	Jr. Ballón s/n. Chalhuanca, Aymaraes, Apurímac.		X		
9	Ivonne Contreras Camacho	31035701	Secretaria General	06/01/2015	13/03/2015	Dec. Leg. 276	- Comunidad de Chacña, de San Juan de		X		X

000083

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
							Chacña, Ayamraes, Apurímac. - Jr. Arequipa n.° 107, Abancay, Apurímac.				
10	Rafael Oswaldo Llancaya Zegarra	31341693	Administrador	06/01/2015	31/12/2018	Dec. Leg. 276	Jr. Ballón n.° 593. Chalhuanca, Aymaraes, Apurímac.		X		X
11	Roberto Román Ignacio	31341719	Jefe de Talento Humano	25/03/2014	31/12/2018	Dec. Leg. 276	Jr. Garcilaso de la Vega s/n. – Barrio Camani,. Chalhuanca, Aymaraes, Apurímac.		X		X

TS0000

Chalhuanca, 16 de setiembre de 2020

OFICIO N° 083-2020-CG/GRAP/OCI-0348

Señor
José Alberto Argote Cárdenas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Aymaraes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
MESA DE PARTES
16 SEP 2020
N° DE REGISTRO 2556
HORA DE RECEPCION 9:24 am
FIRMA
FOLIOS 23
PASA A Alcaldía

Presente. -

ASUNTO : Remite informe de Control Específico N° 008-2020-2-0348-SCE.

REF. : a) Oficio N° 034-2020-CG/GRAP/OCI-0348 de 12 de marzo de 2020 con el cual se comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores durante la gestión 2015 - 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N° 008-2020-2-0348-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la dependencia a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes
Contraloría General de la República

EPS/eps
C.c. Archivo